



A8-0008/2017

26.1.2017

*****I**
INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un programa de la Unión para apoyar actividades específicas de fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros durante el periodo 2017-2020 (COM(2016)0388 – C8-0220/2016 – 2016/0182(COD))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Philippe Lamberts

Ponente(s) de opinión (*):
Vicky Ford, Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 54 del Reglamento

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (*)	16
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	34

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 54 del Reglamento

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un programa de la Unión para apoyar actividades específicas de fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros durante el periodo 2017-2020

(COM(2016)0388 – C8-0220/2016 – 2016/0182(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0388),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 169, apartado 2, letra b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0220/2016),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y la opinión de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A8-0008/2017),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO*

a la propuesta de la Comisión

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al establecimiento de un programa de la Unión para apoyar actividades específicas de fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros durante el periodo 2017-2020

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en particular su artículo 169, apartado 2, letra b),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión contribuye a garantizar un alto nivel de protección de los consumidores y a situar a los consumidores en el centro del mercado único respaldando y complementando las políticas de los Estados miembros velando por asegurar que los ciudadanos puedan aprovechar al máximo los beneficios del mercado interior y que, al hacerlo, vean adecuadamente abordados y defendidos sus intereses jurídicos y económicos. Un sector de servicios financieros solvente y que funcione

* Enmiendas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo **■**.

¹ DO C , , p. .

adecuadamente es un componente clave del mercado único y **de las posibilidades transfronterizas que ofrece**. Requiere un marco de reglamentación y de supervisión sólido, que garantice al mismo tiempo la estabilidad financiera y se centre en apoyar la sostenibilidad de la economía. Al mismo tiempo, debería ofrecer un elevado nivel de protección a los consumidores y a otros usuarios finales de servicios financieros, incluidos los inversores minoristas, los ahorradores, los tomadores de seguros, los **miembros y beneficiarios de** fondos de pensiones, los accionistas individuales, los prestatarios o las pymes.

- (2) Desde 2007, la confianza de los consumidores en particular y de otros usuarios finales de servicios financieros se ha visto sacudida por la crisis económica y financiera. Por lo tanto, para recuperar la confianza de la ciudadanía en la solvencia del sector financiero y **contribuir a sus mejores prácticas**, es importante incrementar la participación e **implicación** activa de los consumidores y otros usuarios finales **de servicios financieros, incluidos los inversores minoristas, los ahorradores, los tomadores de seguros, los miembros y beneficiarios de fondos de pensiones, los accionistas individuales, los prestatarios y las pymes**, así como de las partes interesadas que representan sus intereses, **en los procesos** de adopción de decisiones **de carácter multilateral y otros procesos decisorios pertinentes** de la Unión en el ámbito del sector financiero.
- (3) Con el fin de lograr este objetivo, y **a raíz de una iniciativa pluripartidista del Parlamento Europeo**, a finales de 2011 la Comisión puso en marcha un proyecto piloto cuya finalidad era conceder subvenciones para respaldar el desarrollo de un centro de especialización financiera en beneficio de los consumidores, de otros usuarios finales y de las partes interesadas que representan sus intereses, ■ para mejorar la capacidad de estos agentes para participar en la formulación de políticas en el ámbito de los servicios financieros a escala de la Unión y **favorecer el desarrollo de un sistema bancario resiliente**. Los principales objetivos estratégicos eran garantizar que los responsables de la formulación de políticas a escala de la Unión, a la hora de iniciar la elaboración de nueva legislación, pudieran conocer puntos de vista diferentes de los expresados por los profesionales del sector financiero, **que los intereses de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros se vieran reflejados en la nueva legislación**, que la ciudadanía estuviera mejor informada acerca de las cuestiones que se plantean en la regulación financiera, **conduciendo a un refuerzo de la cultura financiera**, y mejorar la participación **activa** de los consumidores y **otros usuarios finales de servicios financieros** en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros, con objeto de lograr una legislación equilibrada.
- (4) Por consiguiente, la Comisión adjudicó entre 2012 y 2015, a través de una convocatoria de propuestas abierta, subvenciones de funcionamiento a dos entidades sin fines de lucro, Finance Watch y Better Finance. Dichas subvenciones se adjudicaron en el marco de un proyecto piloto de dos años de duración (2012-2013) y de una acción preparatoria a partir de 2014. Dado que el período máximo de ejecución de una acción preparatoria es de tres años¹, es necesario adoptar un acto legislativo

¹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

con el fin de establecer una base jurídica que permita financiar las acciones descritas a partir de 2017.

- (5) Finance Watch se constituyó en 2011 como asociación internacional sin fines de lucro al amparo de la legislación belga, **con subvenciones de la Unión**. Su misión es defender los intereses de la sociedad civil en el sector financiero. Gracias a las subvenciones de la Unión, Finance Watch pudo establecer en un breve período un equipo cualificado de expertos, capaz de realizar estudios, análisis de políticas y actividades de comunicación en el campo de los servicios financieros.
- (6) Better Finance es el resultado de sucesivas reorganizaciones y cambios de nombre de varias federaciones de inversores y partes interesadas previamente existentes en Europa desde 2009. Gracias a las subvenciones de la Unión, la organización consiguió conformar un centro de especialización financiera centrado fundamentalmente en los intereses de los consumidores, los inversores detallistas, los accionistas individuales, los ahorradores y otros usuarios finales de servicios financieros, una orientación coherente con su composición y **sus recursos**.
- (7) La evaluación llevada a cabo en 2015 del proyecto piloto y de la acción preparatoria posterior llegó a la conclusión de que, en general, se habían alcanzado los objetivos estratégicos. Finance Watch y Better Finance han trabajado en esferas de política complementarias y dirigido su labor a audiencias diferentes. Conjuntamente, sus actividades han abarcado desde 2012 la mayoría de los temas incluidos en el programa político de la Unión en el ámbito financiero y, **en la medida en que sus recursos lo han permitido, han hecho esfuerzos por expandir su actividad a fin de garantizar una cobertura geográfica amplia en la Unión**.
- (8) Ambas organizaciones aportaron valor añadido tanto a la suma de las actividades de sus miembros nacionales como a los consumidores de la Unión. Las organizaciones nacionales responsables de atender **un amplio abanico de** problemas de los consumidores **a menudo** carecen de conocimientos técnicos especializados en los ámbitos de política relacionados **específicamente** con los servicios financieros y **el proceso de elaboración de políticas de la Unión vinculado a estos**. Además, hasta ahora no se han identificado otras organizaciones similares a nivel de la Unión. **Aunque** la evaluación mostró asimismo que ningún otro solicitante **había respondido** a las sucesivas convocatorias anuales de propuestas publicadas desde 2012, **tras el período 2017-2020 el Programa debería estar abierto a otros posibles beneficiarios que satisfagan sus requisitos**.
- (9) Sin embargo, pese a sus esfuerzos constantes, ninguna de estas dos organizaciones consiguió atraer financiación estable y significativa de otros donantes independientes del sector financiero, por lo que ambas continúan presentando una elevada dependencia con respecto a los fondos de la Unión **para ser viables desde el punto de vista financiero**. Así pues, la cofinanciación de la Unión es necesaria **actualmente** a fin de garantizar los recursos necesarios para lograr los objetivos estratégicos deseados en los próximos años, dotando así de estabilidad financiera a dichas organizaciones y **sus expertos y personal administrativo** que, hasta el momento, han conseguido poner en marcha sus importantes actividades en un breve período de tiempo. En consecuencia, es necesario crear un programa de la Unión para el período 2017-2020 que permita apoyar las actividades de Finance Watch y Better Finance («el

Programa»). *La estabilidad financiera reviste una importancia fundamental para que ambas organizaciones puedan conservar sus conocimientos especializados y planificar sus proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, todas las organizaciones que se beneficien de la ayuda de este Programa deben tender a incrementar la proporción de recursos propios en su financiación.*

- (10) Proseguir la financiación de Finance Watch y Better Finance durante el período 2017-2020 en condiciones similares a las de la acción preparatoria garantizaría el mantenimiento de la repercusión positiva que hasta ahora han alcanzado sus actividades, de acuerdo con la evaluación realizada. La dotación financiera destinada a la ejecución del Programa debería basarse en los costes medios reales en los que ha incurrido cada una de estas entidades en el período comprendido entre 2012 y 2015. El porcentaje de cofinanciación no debería variar. *En caso de que el Programa y la financiación correspondiente se prorrogaran más allá del período 2017-2020 y surgieran otros actores dignos de crédito, la convocatoria de solicitudes debería ampliarse a otras posibles organizaciones legitimadas que cumplan los criterios y contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Reglamento.*
- (11) Entre 2012 y 2015, las dos organizaciones recibieron cofinanciación a través de subvenciones de funcionamiento. En 2016 se decidió proporcionarles subvenciones para la ejecución de acciones, ya que esta modalidad garantiza un mayor control del gasto del presupuesto de la Unión.
- (12) El presente Reglamento debería establecer una dotación financiera para toda la duración del Programa, que debe constituir el importe de referencia privilegiado, en el sentido previsto en el punto 17 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera¹, para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.
- (13) Para garantizar unas condiciones uniformes de aplicación del presente Reglamento, deben otorgarse poderes ejecutivos a la Comisión en relación con el establecimiento de los programas de trabajo anuales.
- (14) Cada año, antes del **30 de noviembre**, cada beneficiario debe presentar una descripción de las actividades previstas de cara al año siguiente para lograr los objetivos estratégicos del Programa. Dichas actividades deben describirse en detalle, incluidos sus objetivos, los resultados y el impacto esperados, los costes y el cronograma estimados, así como los indicadores pertinentes para evaluarlas.
- (15) La ayuda financiera debe otorgarse de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 y en el Reglamento delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión².

¹ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

² Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

- (15 bis) *A más tardar dieciocho meses antes de la finalización del Programa, la Comisión debe presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre los resultados obtenidos por el Programa. Esta evaluación debe determinar si el Programa ha de proseguir tras el período 2017-2020. Cualquier prórroga, modificación o renovación del Programa después del período 2017-2020 deberá someterse a un procedimiento de convocatoria de propuestas abierta para la selección de los beneficiarios.*
- (16) Los intereses financieros de la Unión *tienen que* protegerse a través de medidas proporcionadas a lo largo de todo el ciclo de gasto, lo que incluye la prevención, la detección y la investigación de irregularidades, la recuperación de los fondos perdidos, incorrectamente abonados o utilizados de manera inapropiada y, cuando proceda, la imposición de sanciones administrativas y financieras.
- (17) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que más bien pueden alcanzarse mejor, por su magnitud y sus efectos, a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas conformes con el principio de subsidiariedad, como se establece en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

1. Queda establecido un programa de la Unión (el «Programa») para el período comprendido entre el **1 de mayo de 2017** y el 31 de diciembre de 2020, con el fin de apoyar las actividades de las organizaciones que se mencionan en el artículo 3, que contribuyen al logro de los objetivos estratégicos de la Unión en relación con la mejora de la participación de los consumidores y de otros usuarios finales de servicios financieros, así como de las partes interesadas que representan sus intereses, en la formulación de políticas de la Unión y **políticas multilaterales pertinentes** en el ámbito de los servicios financieros.
2. **Con el fin de lograr sus objetivos, el Programa cofinanciará** las actividades siguientes:
 - a) actividades de investigación, incluida la producción de investigaciones propias, de datos y de conocimientos especializados;

a bis) la interacción con los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros mediante el establecimiento de contactos con las redes de consumidores y líneas de ayuda existentes en los Estados miembros, y, en el ámbito de los servicios financieros, con el fin de detectar cuestiones pertinentes para la formulación de las políticas de la Unión y para la protección de los intereses de los consumidores en el ámbito de los servicios financieros;

- b) actividades de concienciación, difusión, *formación y educación en el ámbito financiero, directamente o a través de sus miembros nacionales*, dirigidas también a una audiencia amplia de *consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en el ámbito de los servicios financieros, incluidos los servicios bancarios, y a una audiencia amplia* no especializada;
- c) actividades dirigidas al fortalecimiento de los contactos entre los miembros de las organizaciones que se mencionan en el artículo 3, *así como* actividades de promoción y *asesoría política* que respalden las posiciones de dichos miembros a nivel de la Unión y *promuevan el interés público en la regulación financiera y de la Unión*.

Artículo 2 *Objetivos*

1. El Programa tendrá los objetivos siguientes:
 - a) continuar mejorando la participación *e implicación activa* de los consumidores y de otros usuarios finales de servicios financieros, así como de las partes interesadas que representan *los intereses de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros*, en la formulación de las políticas de la Unión y *políticas multilaterales pertinentes* en el ámbito de los servicios financieros;
 - b) contribuir a informar a los consumidores y a otros usuarios finales de servicios financieros, así como a las partes interesadas que representan sus intereses, sobre las cuestiones que se plantean en la regulación del sector financiero.
2. *La Comisión garantizará que el Programa se someta regularmente a seguimiento respecto de* los objetivos enunciados en el apartado 1, en particular mediante una descripción anual de las acciones llevadas a cabo por las entidades beneficiarias del Programa y un informe anual de actividades, que incluirá indicadores cuantitativos y cualitativos para cada actividad planificada y ejecutada por dichas entidades beneficiarias. *El seguimiento incluirá la elaboración del informe a que se refiere el artículo 9, apartado 1.*

Artículo 3 *Beneficiarios*

1. Finance Watch y Better Finance serán las entidades beneficiarias del Programa («los beneficiarios»).
2. Para poder beneficiarse del Programa, los beneficiarios deberán seguir siendo entidades jurídicas no gubernamentales sin fines de lucro, independientes de cualquier interés industrial, empresarial o comercial. Deberán evitar cualquier conflicto de intereses y representar, a través de sus miembros, los intereses de los consumidores de la Unión y de otros usuarios finales de servicios financieros. *Con miras a representar los intereses de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en tantos Estados miembros como sea posible, los*

beneficiarios procurarán expandir su red de miembros activos dentro de los Estados miembros, esforzándose así por garantizar una cobertura geográfica integral. La Comisión facilitará información adicional y desarrollará contactos con posibles miembros. La Comisión garantizará *asimismo* el cumplimiento constante de estos criterios durante todo el período de ejecución del Programa mediante su inclusión en los programas de trabajo anuales a los que se refiere el artículo 7 y evaluando anualmente si los beneficiarios cumplen esos criterios antes de adjudicar las subvenciones para la ejecución de acciones contempladas en el artículo 4.

3. En el caso de que los dos beneficiarios mencionados en el apartado 1 se fusionen, la entidad jurídica resultante se convertirá en el beneficiario del Programa.

Artículo 4 *Adjudicación de subvenciones*

La financiación en el marco del Programa se proporcionará en forma de subvenciones para la ejecución de acciones, que se adjudicarán anualmente y deberán basarse en las propuestas presentadas por los beneficiarios de conformidad con el artículo 7.

Artículo 5 *Transparencia*

En toda comunicación o publicación relacionada con una acción realizada por un beneficiario y financiada con cargo al Programa se indicará que el beneficiario ha recibido financiación del presupuesto de la Unión.

Artículo 6 *Disposiciones financieras*

1. La dotación financiera para la ejecución del Programa, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, será de 6 000 000 EUR como máximo a precios corrientes.
2. El Parlamento Europeo y el Consejo autorizarán los créditos anuales dentro de los límites del marco financiero plurianual.

Artículo 7 *Ejecución del Programa*

1. La Comisión ejecutará el Programa de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.
2. Para poder beneficiarse del Programa, los beneficiarios presentarán a la Comisión cada año, antes del **30 de noviembre**, una **descripción de** las actividades mencionadas en el artículo 1 que se prevean llevar a cabo durante el año siguiente **para lograr los objetivos estratégicos del Programa. Dichas actividades se describirán de forma detallada, incluyendo sus objetivos, los resultados y el**

impacto esperados, los costes y el calendario estimados y los indicadores pertinentes para evaluarlas.

3. ***La Comisión ejecutará el Programa mediante programas de trabajo anuales, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.*** En ellos se enunciarán los objetivos perseguidos, los resultados esperados de las acciones que tengan previsto realizar los beneficiarios, el método de ejecución de tales acciones y el importe total necesario para su realización. Además, los programas contendrán una descripción de las acciones que se deban financiar, una indicación del importe asignado a cada una de ellas y un cronograma de ejecución indicativo. En el caso de las subvenciones para la ejecución de acciones, en los programas de trabajo anuales se ***incluirán*** las prioridades y los criterios esenciales de adjudicación, ***así como el porcentaje máximo de cofinanciación.*** El porcentaje máximo de cofinanciación ***directa*** será del 60 % de los costes subvencionables. ***El porcentaje máximo de financiación indirecta acumulada estará limitado al 70 % de los costes subvencionables totales del beneficiario y la Comisión limitará su contribución anual en el marco del Programa para cumplir este importe máximo.***
4. La Comisión adoptará los programas anuales de trabajo por medio de actos de ejecución.

Artículo 8

Protección de los intereses financieros de la Unión

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se ejecuten las actividades financiadas en virtud de este Reglamento, se protejan los intereses financieros de la Unión a través de la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante controles eficaces y, en el caso de que se detecte alguna irregularidad, la recuperación de los importes indebidamente desembolsados, así como, cuando proceda, mediante sanciones administrativas y financieras eficaces, proporcionadas y disuasorias.
2. La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, basándose en documentos y en controles sobre el terreno, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido de forma directa o indirecta fondos de la Unión en el marco del Programa.
3. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá llevar a cabo controles y verificaciones in situ de los agentes económicos afectados de manera directa o indirecta por dicha financiación, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ y en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96¹ del Consejo, con vistas a

¹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con un acuerdo o una decisión de subvención, o con un contrato financiado de forma directa o indirecta, con cargo a este Programa.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, los acuerdos de cooperación con terceros países y organizaciones internacionales y los acuerdos y las decisiones de subvención, así como los contratos resultantes de la aplicación del presente Reglamento, facultarán expresamente a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a la OLAF para efectuar dichas auditorías y controles y verificaciones in situ. Cuando se subcontrate o subdelegue, en su totalidad o en parte, la ejecución de una acción, o cuando esta requiera la adjudicación de un contrato o la prestación de apoyo financiero a un tercero, el acuerdo o decisión de subvención incluirá la obligación del beneficiario de imponer a cualquier tercero involucrado la aceptación expresa de las mencionadas facultades de la Comisión, el Tribunal de Cuentas y la OLAF.

Artículo 9 Evaluación

1. A más tardar doce meses antes de la finalización del Programa, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre el logro de los objetivos del Programa y, **previa solicitud, pondrá a disposición de estos toda la información utilizada para la evaluación**. En dicho informe se evaluará la pertinencia global y el valor añadido del Programa, la eficacia y eficiencia de su ejecución y la eficacia global e individual de cada uno de los beneficiarios en términos del logro de los objetivos enunciados en el artículo 2.
2. El informe se remitirá al Comité Económico y Social Europeo a título informativo.

Artículo 10 Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. **Será aplicable desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020.**

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

¹ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292, 15.11.1996, p. 2).

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

7.12.2016

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (*)

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un programa de la Unión para apoyar actividades específicas de fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros durante el periodo 2017-2020
(COM(2016)0388 – C8-0220/2016 – 2016/0182(COD))

Ponente de opinión (*): Vicky Ford

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 54 del Reglamento

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de la Comisión relativa al establecimiento de un programa de la Unión para apoyar actividades específicas de fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros durante el periodo 2017-2020 tiene por objeto garantizar la financiación de Better Finance y Finance Watch durante el periodo 2017-2020.

Better Finance y Finance Watch se han financiado en el marco de un programa piloto puesto en marcha en 2011. En 2015, en una evaluación realizada se llegó a la conclusión de que, en general, se habían logrado los objetivos estratégicos del proyecto piloto y de la acción preparatoria. Sin embargo, en la evaluación se destacó que ambas organizaciones serían inviables desde el punto de vista financiero si no contaran con la financiación de la Unión. La Comisión propone financiar parcialmente las dos organizaciones con una dotación total de 6 millones de euros para el periodo 2017-2020. Esa financiación procederá del presupuesto de la Unión.

La ponente apoya en términos generales la propuesta y considera importante que la Comisión IMCO reconozca la necesidad de integrar los puntos de vista de los consumidores en la formulación de la legislación. No obstante, considera que deberían introducirse varios mecanismos de control con el fin de reforzar la eficiencia de la representación de los consumidores y garantizar que las organizaciones generen información de calidad. A la hora de elaborar la presente opinión, la ponente también ha tenido presentes las opiniones expresadas por otros miembros de la Comisión IMCO.

La Comisión IMCO es responsable de la supervisión legislativa de los intereses de los consumidores en una amplia gama de sectores, entre los que se cuentan los servicios financieros. Por consiguiente, es oportuno que la Comisión IMCO tome una decisión fundada para garantizar el control de Finance Watch y Better Finance con arreglo a normas rigurosas en materia de protección de los consumidores.

Objetivos del Programa (artículo 2)

Se afirma que el programa contribuirá a informar a los consumidores y a otros usuarios finales de servicios financieros, así como a las partes interesadas que representan sus intereses, sobre las cuestiones que se plantean en la regulación del sector financiero.

La ponente considera que, para poder cumplir estos objetivos, las dos organizaciones deben estar en condiciones de representar a los consumidores. Better Finance y Finance Watch deberían establecer contactos con las redes de consumidores y líneas de ayuda telefónica de los Estados miembros con el fin de detectar los problemas ya en una primera fase. Por otra parte, la Comisión debe tener en cuenta los intereses y las reclamaciones de terceros.

Beneficiarios (artículo 3)

La ponente se pregunta por qué Finance Watch y Better Finance son las únicas entidades beneficiarias del Programa. Si bien es cierto que estas organizaciones fueron las únicas candidatas en el marco del programa piloto, la ponente opina que, en el futuro, el Programa podría ser más abierto e incluyente con objeto de garantizar una mayor representación de los consumidores.

La ponente toma nota del trabajo práctico desarrollado por los Centros Europeos de los Consumidores y considera que su experiencia directa podría aportar sinergias a los beneficiarios. Por consiguiente, ha presentado propuestas a este respecto.

Por otra parte, se pregunta por qué deberían fusionarse las dos entidades beneficiarias.

Asimismo, sugiere que, en el momento de la evaluación intermedia del Programa, y en caso de que se prorrogue después de 2020, se abra a otras entidades beneficiarias que reúnan los criterios establecidos. En el caso de que otras asociaciones de consumidores reúnan los criterios para la financiación («entidades jurídicas no gubernamentales sin fines de lucro, independientes de cualquier interés industrial, empresarial o comercial»), deben poder presentar su candidatura.

Disposiciones financieras (artículo 6)

La ponente considera que la cofinanciación no debe proceder únicamente de fuentes de la Unión.

El porcentaje máximo de cofinanciación directa debe ser del 60 % de los costes subvencionables, y el porcentaje máximo de financiación acumulativa no directa de la Unión no debe superar el 70 % de los costes subvencionables.

Ejecución del Programa (artículo 7)

La ponente constata con preocupación que el artículo 7, en su formulación actual, es confuso

y podría generar conflictos de intereses. Es necesario adoptar un enfoque sólido e independiente para garantizar que Finance Watch y Better Finance actúen como observadores independientes de los intereses de los consumidores en lo tocante a la legislación de la Comisión en materia de servicios financieros. Al mismo tiempo, deben respetarse los requisitos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Por consiguiente, la ponente propone, en un apartado nuevo del artículo 3 («Beneficiarios»), que los beneficiarios preparen una descripción de sus actividades previstas de cara al año siguiente para lograr los objetivos estratégicos del Programa. Esa descripción de las actividades debe presentarse a la Comisión una vez al año (antes del final de cada año) para que los beneficiarios puedan beneficiarse del Programa.

Evaluación (artículo 9)

La ponente propone que la evaluación contemplada en el artículo 9 se lleve a cabo antes y se vincule a una revisión intermedia.

Asimismo, recomienda que en el informe de evaluación intermedia se evalúe también la posible prórroga o renovación del Programa, y que cualquier prórroga, modificación o renovación del Programa después del periodo 2017-2020 se someta a un procedimiento de convocatoria de propuestas para la selección de los beneficiarios.

ENMIENDAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La Unión contribuye a garantizar un alto nivel de protección de los consumidores y a situar a los consumidores en el centro del mercado único respaldando y complementando las políticas de los Estados miembros velando por asegurar que los ciudadanos puedan aprovechar al máximo los beneficios del mercado interior y que, al hacerlo, vean adecuadamente abordados y defendidos sus intereses

Enmienda

(1) La Unión contribuye a garantizar un alto nivel de protección de los consumidores y a situar a los consumidores en el centro del mercado único respaldando y complementando las políticas de los Estados miembros velando por asegurar que los ciudadanos puedan aprovechar al máximo los beneficios del mercado interior y que, al hacerlo, vean adecuadamente abordados y defendidos sus intereses

jurídicos y económicos. Un sector de servicios financieros solvente y que funcione adecuadamente es un componente clave del mercado único. Requiere un marco de reglamentación y de supervisión sólido, que garantice al mismo tiempo la estabilidad financiera y se centre en apoyar la sostenibilidad de la economía. Al mismo tiempo, debería ofrecer un elevado nivel de protección a los consumidores y a otros usuarios finales de servicios financieros, incluidos los inversores minoristas, los ahorradores, los tomadores de seguros, los participantes en fondos de pensiones, los accionistas individuales, los prestatarios o las pyme.

jurídicos y económicos. Un sector de servicios financieros solvente y que funcione adecuadamente es un componente clave del mercado único **y de las posibilidades transfronterizas que ofrece**. Requiere un marco de reglamentación y de supervisión sólido, que garantice al mismo tiempo la estabilidad financiera y se centre en apoyar la sostenibilidad de la economía. Al mismo tiempo, debería ofrecer un elevado nivel de protección a los consumidores y a otros usuarios finales de servicios financieros, incluidos los inversores minoristas, los ahorradores, los tomadores de seguros, los participantes en fondos de pensiones, los accionistas individuales, los prestatarios o las pyme.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Desde 2007, la confianza de los consumidores en particular y de otros usuarios finales de servicios financieros se ha visto sacudida por la crisis económica y financiera. Por lo tanto, para recuperar la confianza de la ciudadanía en la solvencia del sector financiero, es importante incrementar la participación de los consumidores y otros usuarios finales, así como de las partes interesadas que representan sus intereses, en el proceso de adopción de decisiones de la Unión en el ámbito del sector financiero.

Enmienda

(2) Desde 2007, la confianza de los consumidores en particular y de otros usuarios finales de servicios financieros, **incluidos los inversores minoristas y los ahorradores**, se ha visto sacudida por la crisis económica y financiera. Por lo tanto, para recuperar la confianza de la ciudadanía en la solvencia **y la eficacia** del sector financiero, es importante incrementar la participación de los consumidores y otros usuarios finales, así como de las partes interesadas que representan sus intereses, en el proceso de adopción de decisiones de la Unión en el ámbito del sector financiero.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Con el fin de lograr este objetivo, a finales de 2011 la Comisión puso en marcha un proyecto piloto cuya finalidad era conceder subvenciones para respaldar el desarrollo de un centro de especialización financiera en beneficio de los consumidores, de otros usuarios finales y de las partes interesadas que representan sus intereses, y para mejorar la capacidad de estos agentes para participar en la formulación de políticas en el ámbito de los servicios financieros a escala de la Unión. Los principales objetivos estratégicos eran garantizar que los responsables de la formulación de políticas a escala de la Unión, a la hora de iniciar la elaboración de nueva legislación, pudieran conocer puntos de vista diferentes de los expresados por los profesionales del sector financiero, que la ciudadanía estuviera mejor informada acerca de las cuestiones que se plantean en la regulación financiera y mejorar la participación de los consumidores en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros, con objeto de lograr una legislación equilibrada.

Enmienda

(3) Con el fin de lograr este objetivo, a finales de 2011 la Comisión puso en marcha un proyecto piloto cuya finalidad era conceder subvenciones para respaldar el desarrollo de un centro de especialización financiera en beneficio de los consumidores, de otros usuarios finales y de las partes interesadas que representan sus intereses, y para mejorar la capacidad de estos agentes para participar en la formulación de políticas en el ámbito de los servicios financieros a escala de la Unión **y evitar los abusos en el sector bancario**. Los principales objetivos estratégicos eran garantizar que los responsables de la formulación de políticas a escala de la Unión, a la hora de iniciar la elaboración de nueva legislación, pudieran conocer puntos de vista diferentes de los expresados por los profesionales del sector financiero, que la ciudadanía estuviera mejor informada acerca de las cuestiones que se plantean en la regulación financiera y mejorar la participación de los consumidores en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros, con objeto de lograr una legislación equilibrada.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Por consiguiente, la Comisión adjudicó entre 2012 y 2015, a través de una convocatoria de propuestas abierta, subvenciones de funcionamiento a dos entidades sin fines de lucro, Finance Watch

Enmienda

(4) Por consiguiente, la Comisión adjudicó entre 2012 y 2015, a través de una convocatoria de propuestas abierta, subvenciones de funcionamiento a dos entidades sin fines de lucro, Finance Watch

y Better Finance. Dichas subvenciones se adjudicaron en el marco de un proyecto piloto de dos años de duración (2012-2013) y de una acción preparatoria a partir de 2014. Dado que el período máximo de ejecución de una acción preparatoria es de tres años³, es necesario adoptar un acto legislativo con el fin de establecer una base jurídica que permita financiar las acciones descritas a partir de 2017.

³ (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

y Better Finance, *cuyo objetivo es reforzar la participación de los consumidores en el ámbito de los servicios financieros*. Dichas subvenciones se adjudicaron en el marco de un proyecto piloto de dos años de duración (2012-2013) y de una acción preparatoria a partir de 2014. Dado que el período máximo de ejecución de una acción preparatoria es de tres años³, es necesario adoptar un acto legislativo con el fin de establecer una base jurídica que permita financiar las acciones descritas a partir de 2017.

³ (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Finance Watch se constituyó en 2011 como asociación internacional sin fines de lucro, al amparo de la legislación belga. Su misión es defender los intereses de la sociedad civil en el sector financiero. Gracias a las subvenciones de la Unión, Finance Watch pudo establecer en un breve período un equipo cualificado de expertos, capaz de realizar estudios, análisis de políticas y actividades de comunicación en el campo de los servicios financieros.

Enmienda

(5) Finance Watch se constituyó en 2011 como asociación internacional sin fines de lucro al amparo de la legislación belga, *con subvenciones de la Unión*. Su misión es defender los intereses de la sociedad civil en el sector financiero. Gracias a las subvenciones de la Unión, Finance Watch pudo establecer en un breve período un equipo cualificado de expertos, capaz de realizar estudios, análisis de políticas y actividades de comunicación en el campo de los servicios financieros.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Better Finance es el resultado de sucesivas reorganizaciones y cambios de nombre de varias federaciones de inversores y partes interesadas previamente existentes en Europa desde 2009. Gracias a las subvenciones de la Unión, la organización consiguió conformar un centro de especialización financiera centrado fundamentalmente en los intereses de los consumidores, los inversores detallistas, los accionistas individuales, los ahorradores y otros usuarios finales de servicios financieros, una orientación coherente con su composición.

Enmienda

(6) Better Finance es el resultado de sucesivas reorganizaciones y cambios de nombre de varias federaciones de inversores y partes interesadas previamente existentes en Europa desde 2009. Gracias a las subvenciones de la Unión, la organización consiguió conformar un centro de especialización financiera centrado fundamentalmente en los intereses de los consumidores, los inversores detallistas, los accionistas individuales, los ahorradores y otros usuarios finales de servicios financieros, una orientación coherente con su composición *y sus recursos*.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La evaluación llevada a cabo en 2015 del proyecto piloto y de la acción preparatoria posterior llegó a la conclusión de que, en general, se habían alcanzado los objetivos estratégicos. Finance Watch y Better Finance han trabajado en esferas de política complementarias y dirigido su labor a audiencias diferentes. Conjuntamente, sus actividades han abarcado desde 2012 la mayoría de los temas incluidos en el programa político de la Unión en el ámbito financiero.

Enmienda

(7) La evaluación llevada a cabo en 2015 del proyecto piloto y de la acción preparatoria posterior llegó a la conclusión de que, en general, se habían alcanzado los objetivos estratégicos. Finance Watch y Better Finance han trabajado en esferas de política complementarias y dirigido su labor a audiencias diferentes. Conjuntamente, sus actividades han abarcado desde 2012 la mayoría de los temas incluidos en el programa político de la Unión en el ámbito financiero *y, en la medida en que sus recursos lo han permitido, han hecho esfuerzos por expandir su actividad a fin de garantizar una cobertura geográfica amplia en la Unión.*

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Ambas organizaciones aportaron valor añadido tanto a la suma de las actividades de sus miembros nacionales como a los consumidores de la Unión de un modo que los grupos nacionales de defensa de los consumidores no eran capaces de ofrecer. Las organizaciones nacionales responsables de atender **todo tipo** de problemas de los consumidores carecen de conocimientos técnicos especializados en los ámbitos de política relacionados con los servicios financieros. Además, hasta ahora no se han identificado otras organizaciones similares a nivel de la Unión. La evaluación mostró asimismo que ningún otro solicitante **respondió** a las sucesivas convocatorias anuales de propuestas publicadas desde 2012, **lo que demostraría que en la actualidad no existe ninguna otra organización capaz de desarrollar actividades similares a escala de la Unión.**

Enmienda

(8) Ambas organizaciones aportaron valor añadido tanto a la suma de las actividades de sus miembros nacionales como a los consumidores de la Unión. Las organizaciones nacionales responsables de atender **un amplio abanico** de problemas de los consumidores **a menudo** carecen de conocimientos técnicos especializados en los ámbitos de política relacionados con los servicios financieros y **el proceso de elaboración de políticas de la Unión vinculado a estos**. Además, hasta ahora no se han identificado otras organizaciones similares a nivel de la Unión. **Aunque** la evaluación mostró asimismo que ningún otro solicitante **había respondido** a las sucesivas convocatorias anuales de propuestas publicadas desde 2012, **tras el periodo 2017-2020 el Programa debería estar abierto a otros posibles beneficiarios que satisfagan sus requisitos.**

Justificación

Se modifica el texto para que sea más proporcionado y equilibrado.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Sin embargo, pese a sus esfuerzos constantes, ninguna de estas dos organizaciones consiguió atraer financiación estable y significativa de otros donantes independientes del sector financiero, por lo que ambas continúan presentando una elevada dependencia con

Enmienda

(9) Sin embargo, pese a sus esfuerzos constantes, ninguna de estas dos organizaciones consiguió atraer financiación estable y significativa de otros donantes independientes del sector financiero, por lo que ambas continúan presentando una elevada dependencia con

respecto a los fondos de la Unión. Así pues, la cofinanciación de la Unión es necesaria a fin de garantizar los recursos necesarios para lograr los objetivos estratégicos deseados en los próximos años, dotando así de estabilidad financiera a dichas organizaciones que, hasta el momento, han conseguido poner en marcha sus importantes actividades en un breve período de tiempo. En consecuencia, es necesario crear un programa de la Unión para el período 2017-2020 que permita apoyar las actividades de Finance Watch y Better Finance («el Programa»).

respecto a los fondos de la Unión ***para ser viables desde el punto de vista financiero***. Así pues, la cofinanciación de la Unión es necesaria a fin de garantizar los recursos necesarios para lograr los objetivos estratégicos deseados en los próximos años, dotando así de estabilidad financiera a dichas organizaciones ***y sus expertos y personal administrativo*** que, hasta el momento, han conseguido poner en marcha sus importantes actividades en un breve período de tiempo. En consecuencia, es necesario crear un programa de la Unión para el período 2017-2020 que permita apoyar las actividades de Finance Watch y Better Finance («el Programa»). ***La estabilidad financiera reviste una importancia fundamental para que ambas organizaciones puedan conservar sus conocimientos especializados y planificar sus proyectos.***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Proseguir la financiación de Finance Watch y Better Finance durante el período 2017-2020 en condiciones similares a las de la acción preparatoria garantizaría el mantenimiento de la repercusión positiva que hasta ahora han alcanzado sus actividades, de acuerdo con la evaluación realizada. La dotación financiera destinada a la ejecución del Programa debería basarse en los costes medios reales en los que ha incurrido cada una de estas entidades en el período comprendido entre 2012 y 2015. El porcentaje de cofinanciación no debería variar.

Enmienda

(10) Proseguir la financiación de Finance Watch y Better Finance durante el período 2017-2020 en condiciones similares a las de la acción preparatoria garantizaría el mantenimiento de la repercusión positiva que hasta ahora han alcanzado sus actividades, de acuerdo con la evaluación realizada, ***en el sector financiero***. La dotación financiera destinada a la ejecución del Programa debería basarse en los costes medios reales en los que ha incurrido cada una de estas entidades en el período comprendido entre 2012 y 2015. El porcentaje de cofinanciación no debería variar.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Cada año, antes del **31** de **diciembre**, cada beneficiario debe presentar una descripción de las actividades previstas de cara al año siguiente para lograr los objetivos estratégicos del Programa. Dichas actividades deben describirse en detalle, incluidos sus objetivos, los resultados y el impacto esperados, los costes y el cronograma estimados, así como los indicadores pertinentes para evaluarlas.

Enmienda

(14) Cada año, antes del **30** de **noviembre**, cada beneficiario debe presentar una descripción de las actividades previstas de cara al año siguiente para lograr los objetivos estratégicos del Programa. Dichas actividades deben describirse en detalle, incluidos sus objetivos, los resultados y el impacto esperados, los costes y el cronograma estimados, así como los indicadores pertinentes para evaluarlas.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) A más tardar dieciocho meses antes de la finalización del Programa, la Comisión debe presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre los resultados obtenidos por el Programa. Esta evaluación debe determinar si el Programa ha de proseguir tras el periodo 2017-2020. Cualquier prórroga, modificación o renovación del Programa después del periodo 2017-2020 deberá someterse a un procedimiento de convocatoria de propuestas abierta para la selección de los beneficiarios.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. *El* Programa *abarcará* las actividades siguientes:

Enmienda

2. *Con el fin de lograr sus objetivos,* el Programa *cofinanciará* las actividades siguientes:

Justificación

Las acciones subvencionadas por el Programa deben orientarse a los consumidores y los usuarios finales.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra -a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la interacción con los usuarios finales mediante el establecimiento de contactos con las redes de consumidores y líneas de ayuda telefónica existentes en los Estados miembros, y en el ámbito de los servicios financieros, con el fin de detectar cuestiones pertinentes para la formulación de las políticas de la Unión y para la protección de los intereses de los consumidores en el ámbito de los servicios financieros;

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) actividades de concienciación y difusión, dirigidas también a una audiencia amplia *no especializada*;

Enmienda

b) actividades de concienciación y difusión, dirigidas también a una audiencia amplia *de usuarios finales en el ámbito del sector financiero, incluidos los servicios bancarios, y de personas no*

especializadas;

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) actividades dirigidas al fortalecimiento de los contactos entre los miembros de las organizaciones que se mencionan en el artículo 3 y actividades de promoción que respalden las posiciones de dichos miembros a nivel de la Unión.

Enmienda

c) actividades dirigidas al fortalecimiento de los contactos entre los miembros de las organizaciones que se mencionan en el artículo 3, ***así como actividades de promoción y asesoría política*** que respalden las posiciones de dichos miembros a nivel de la Unión y ***promuevan el interés público en la regulación financiera, excluyendo las actividades ajenas a la política de la Unión en el ámbito de los servicios financieros.***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) continuar mejorando la participación de los consumidores y de otros usuarios finales de servicios financieros, así como de las partes interesadas que representan *sus* intereses, en la formulación de las políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros;

Enmienda

a) continuar mejorando la participación de los consumidores, ***en la Unión y en los Estados miembros,*** y de otros usuarios finales de servicios financieros, así como de las partes interesadas que representan ***los intereses de los consumidores y de otros usuarios finales de servicios financieros,*** en la formulación de las políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros;

Justificación

Para llegar a un gran número de consumidores en los Estados miembros, es necesario que los objetivos sean más precisos.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) contribuir a informar a los consumidores y a otros usuarios finales de servicios financieros, así como a las partes interesadas que representan sus intereses, sobre las cuestiones que se plantean en la regulación del sector financiero.

Enmienda

b) contribuir a informar a los consumidores y a otros usuarios finales de servicios financieros, así como a las partes interesadas que representan sus intereses, sobre las cuestiones que se plantean en la regulación del sector financiero **y sobre las prácticas empresariales perjudiciales para los consumidores, incluidas las que tengan un carácter transfronterizo;**

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los objetivos enunciados en el apartado 1 se someterán a seguimiento, en particular mediante una descripción anual de las acciones llevadas a cabo por las entidades beneficiarias del Programa y un informe anual de actividades, que incluirá indicadores cuantitativos y cualitativos para cada actividad planificada y ejecutada por dichas entidades beneficiarias.

Enmienda

suprimido

(Texto trasladado al artículo 9, apartado -1 (nuevo); véase la enmienda 15)

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Finance Watch y Better Finance serán las entidades beneficiarias del Programa («los beneficiarios»).

Enmienda

1. Finance Watch y Better Finance serán las entidades beneficiarias del Programa («los beneficiarios»).

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para poder beneficiarse del Programa, los beneficiarios deberán *seguir siendo* entidades jurídicas no gubernamentales sin fines de lucro, independientes de cualquier interés industrial, empresarial o comercial. *Deberán evitar* cualquier conflicto de intereses *y representar*, a través de sus miembros, los intereses de los consumidores de la Unión y de otros usuarios finales de servicios financieros. La Comisión garantizará el cumplimiento constante de estos criterios durante todo el período de ejecución del Programa mediante su inclusión en los programas de trabajo anuales a los que se refiere el artículo 7 y evaluando anualmente si los beneficiarios cumplen esos criterios antes de adjudicar las subvenciones para la ejecución de acciones contempladas en el artículo 4.

Enmienda

2. Para poder beneficiarse del Programa, los beneficiarios deberán *ser* entidades jurídicas no gubernamentales sin fines de lucro, independientes de cualquier interés industrial, empresarial o comercial. *Evitarán* cualquier conflicto de intereses. *Representarán*, a través de *la red de* sus miembros, los intereses de los consumidores de la Unión y de otros usuarios finales de servicios financieros. *Con miras a representar los intereses de los consumidores y los usuarios finales pertinentes en tantos Estados miembros como sea posible, los beneficiarios procurarán expandir su red de miembros activos dentro de los Estados miembros, esforzándose por garantizar una cobertura geográfica equilibrada.* La Comisión garantizará el cumplimiento constante de estos criterios durante todo el período de ejecución del Programa mediante su inclusión en los programas de trabajo anuales a los que se refiere el artículo 7 y evaluando anualmente si los beneficiarios cumplen esos criterios antes de adjudicar las subvenciones para la ejecución de acciones contempladas en el artículo 4.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. *En el caso de que los dos beneficiarios mencionados en el apartado 1 se fusionen, la entidad jurídica resultante se convertirá en el beneficiario del Programa.*

Enmienda

suprimido

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para poder beneficiarse del Programa, los beneficiarios presentarán a la Comisión cada año, antes del **31 de diciembre**, una **propuesta en la que se describan** las actividades mencionadas en el artículo 1 que se prevean llevar a cabo durante el año siguiente.

Enmienda

2. Para poder beneficiarse del Programa, los beneficiarios presentarán a la Comisión cada año, antes del **30 de noviembre**, una **descripción de** las actividades mencionadas en el artículo 1 que se prevean llevar a cabo durante el año siguiente **para lograr los objetivos estratégicos del Programa. Dichas actividades deberán describirse de forma detallada, especificando sus objetivos, los costes estimados y el calendario de aplicación, así como los indicadores pertinentes para evaluarlas.**

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. **Para ejecutar** el Programa, **la Comisión adoptará** programas de trabajo anuales. En **ellos** se enunciarán los objetivos perseguidos, los resultados esperados de **las acciones que tengan previsto realizar los beneficiarios**, el método de ejecución **de tales acciones** y el importe total **necesario para su realización**. Además, los programas contendrán una descripción de las acciones que se deban financiar, una indicación del importe asignado a cada una de ellas y un cronograma de ejecución indicativo. En el caso de las subvenciones para la ejecución de acciones, en los programas de trabajo anuales se **expondrán** las prioridades y los criterios esenciales de adjudicación. El

Enmienda

3. **La Comisión aplicará** el Programa **a través de** programas de trabajo anuales **de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo**. En **los programas de trabajo anuales** se enunciarán los objetivos perseguidos, los resultados esperados, el método de ejecución y el importe total **del plan de financiación**. Además, los programas contendrán una descripción de las acciones que se deban financiar, una indicación del importe asignado a cada una de ellas y un cronograma de ejecución indicativo. En el caso de las subvenciones para la ejecución de acciones, en los programas de trabajo anuales se **incluirán** las prioridades y los

porcentaje máximo de cofinanciación será del 60 % de los costes subvencionables.

critérios esenciales de adjudicación y **los porcentajes máximos de cofinanciación**. El porcentaje máximo de cofinanciación **directa** será del 60 % de los costes subvencionables. **El porcentaje máximo de financiación indirecta acumulada no sobrepasará el 70 % de los costes subvencionables del beneficiario y la Comisión limitará su contribución anual conforme al presente Programa para cumplir este importe máximo.**

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Evaluación

Seguimiento y evaluación

Justificación

Se propone ampliar el título para que englobe también la actividad de seguimiento, y no solo la evaluación final del Programa, como ya es habitual en otros programas de financiación de la Unión.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. La Comisión garantizará que el Programa se someta regularmente a seguimiento respecto de los objetivos enunciados en el artículo 2, en particular mediante una descripción anual de las acciones llevadas a cabo por las entidades beneficiarias del Programa y un informe anual de actividades, que incluirá indicadores cuantitativos y cualitativos para cada actividad planificada y ejecutada por dichas entidades beneficiarias. El seguimiento incluirá la

(Texto trasladado del artículo 2, apartado 2, y ligeramente modificado)

Justificación

Este nuevo apartado tiene por objeto garantizar un seguimiento regular del Programa basado en el texto propuesto por la Comisión en el artículo 2.2 («Objetivos»).

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar **doce** meses antes de la finalización del Programa, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre **el logro de los objetivos** del Programa. En **dicho** informe se evaluará la pertinencia global y el valor añadido del Programa, la eficacia y eficiencia de su ejecución y la eficacia global e individual de cada uno de los beneficiarios en términos del logro de los objetivos enunciados en el artículo 2.

Enmienda

1. A más tardar **dieciocho** meses antes de la finalización del Programa, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre **los resultados obtenidos, los aspectos cuantitativos y cualitativos de la ejecución** del Programa y **el logro de sus objetivos**. En **el** informe se evaluará la pertinencia global y el valor añadido del Programa, la eficacia y eficiencia de su ejecución y la eficacia global e individual de cada uno de los beneficiarios en términos del logro de los objetivos enunciados en el artículo 2. **En el informe de evaluación también se examinará la posible prórroga o renovación del Programa. Cualquier prórroga, modificación o renovación del Programa después del periodo 2017-2020 se someterá a un procedimiento de convocatoria de propuestas abierta para la selección de los beneficiarios.**

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento de un programa de la Unión para apoyar actividades específicas de fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros durante el periodo 2017-2020		
Referencias	COM(2016)0388 – C8-0220/2016 – 2016/0182(COD)		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 27.10.2016		
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 27.10.2016		
Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el pleno	27.10.2016		
Ponente de opinión Fecha de designación	Vicky Ford 13.7.2016		
Examen en comisión	10.10.2016	10.11.2016	29.11.2016
Fecha de aprobación	5.12.2016		
Resultado de la votación final	+: -: 0:	27 0 0	
Miembros presentes en la votación final	Dita Charanzová, Carlos Coelho, Sergio Gaetano Cofferati, Anna Maria Corazza Bildt, Daniel Dalton, Dennis de Jong, Pascal Durand, Vicky Ford, Evelyne Gebhardt, Maria Grapini, Liisa Jaakonsaari, Philippe Juvin, Antonio López-Istúriz White, Virginie Rozière, Christel Schaldemose, Olga Sehnalová, Catherine Stihler, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Marco Zullo		
Suplentes presentes en la votación final	Jussi Halla-aho, Anna Hedh, Kaja Kallas, Roberta Metsola, Julia Reda		
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Andrejs Mamikins, Tonino Picula, Traian Ungureanu		

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Establecimiento de un programa de la Unión para apoyar actividades específicas de fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros durante el periodo 2017-2020		
Referencias	COM(2016)0388 – C8-0220/2016 – 2016/0182(COD)		
Fecha de la presentación al PE	15.6.2016		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 27.10.2016		
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	CONT 22.6.2016	IMCO 27.10.2016	
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	CONT 12.10.2016		
Comisiones asociadas Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 27.10.2016		
Ponentes Fecha de designación	Philippe Lamberts 15.6.2016		
Ponentes sustituidos(as)	Philippe Lamberts		
Examen en comisión	10.10.2016	29.11.2016	12.1.2017
Fecha de aprobación	25.1.2017		
Resultado de la votación final	+: -: 0:	49 2 5	
Miembros presentes en la votación final	Gerolf Annemans, Burkhard Balz, Pervenche Berès, Udo Bullmann, Esther de Lange, Fabio De Masi, Anneliese Dodds, Markus Ferber, Jonás Fernández, Neena Gill, Roberto Gualtieri, Brian Hayes, Gunnar Hökmark, Danuta Maria Hübner, Cătălin Sorin Ivan, Petr Ježek, Georgios Kyrtos, Alain Lamassoure, Philippe Lamberts, Werner Langen, Sander Loones, Bernd Lucke, Olle Ludvigsson, Ivana Maletić, Marisa Matias, Costas Mavrides, Bernard Monot, Luigi Morgano, Luděk Niedermayer, Stanisław Ożóg, Dariusz Rosati, Pirkko Ruohonen-Lerner, Alfred Sant, Molly Scott Cato, Pedro Silva Pereira, Peter Simon, Paul Tang, Michael Theurer, Ramon Tremosa i Balcells, Ernest Urtasun, Marco Valli, Tom Vandenkendelaere, Miguel Viegas, Jakob von Weizsäcker, Marco Zanni		
Suplentes presentes en la votación final	Enrique Calvet Chambon, Matt Carthy, David Coburn, Mady Delvaux, Bas Eickhout, Ashley Fox, Ildikó Gáll-Pelcz, Eva Maydell, Renato Soru, Lieve Wierinck		
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Carlos Iturgaiz		
Fecha de presentación	26.1.2017		

